

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble denominado Oficina Administrativa del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos con superficie de 27,450.46 metros cuadrados, ubicado en Av. Adolfo López Mateos s/n Esquina con Héroes 21 de Abril, Colonia Prolongación Playa Norte, C.P. 24140, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para uso de su Órgano Desconcentrado Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, utilizándolo la Oficina Administrativa de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE DENOMINADO "OFICINA ADMINISTRATIVA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA DE TÉRMINOS" CON SUPERFICIE DE 27,450.46 METROS CUADRADOS, UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N ESQUINA CON HÉROES 21 DE ABRIL, COLONIA PROLONGACIÓN PLAYA NORTE, C.P. 24140, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA USO DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, UTILIZÁNDOLO LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA DE TÉRMINOS.

ELISEO ROSALES ÁVALOS, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 11 fracción XI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y disposición 118-6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 27,450.46 metros cuadrados, ubicado en Av. Adolfo López Mateos s/n Esquina con Héroes 21 de Abril, Colonia Prolongación Playa Norte, C.P. 24140, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su Órgano Desconcentrado Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, utilizándolo la Oficina Administrativa de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos desde el 05 de noviembre de 2008, de acuerdo a la copia certificada de la constancia de posesión continua y pacífica, otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, de fecha 20 de febrero de 2012.

Que la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, desde el tiempo antes referido, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble utilizándolo como oficinas administrativas, de acuerdo a los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 27,450.46 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:250, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-3996-2012-T, de fecha 25 de abril de 2012.

Que el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante oficio No. SG/RPPC/CARM/309/2011, de fecha 11 de marzo de 2011, informó que habiéndose llevado a cabo una revisión en sus archivos, así como en su base de datos y en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER),

no se encontró dato alguno relacionado con el nombre o bien inmueble, ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos s/n Esquina Héroes 21 de Abril, Colonia Prolongación Playa Norte, de esa Entidad Federativa, objeto de la presente Declaratoria.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Que se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Tribuna", de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, en la página 5, el día Lunes 25 de noviembre de 2013.

Que se notificó el día 25 de noviembre de 2013, en forma personal a través de los oficios DGAPIF/DIDI/0862/2013 y DGAPIF/DIDI/0863/2013, ambos de fecha 13 de noviembre de 2013, al C. Joaquín Rivera Pacheco y al C. Eduardo Clark Montejo, el primero como Asistente de la Gerencia de la Administración Portuaria Integral de Carmen, Campeche y el segundo como Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, colindantes del inmueble materia de la presente declaratoria, mediante Cédula de Notificación; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que el expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble denominado "Oficina Administrativa del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos" con superficie de 27,450.46 metros cuadrados, ubicado en Av. Adolfo López Mateos s/n Esquina con Héroes 21 de Abril, Colonia Prolongación Playa Norte, C.P. 24140, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, forma parte del Patrimonio de la Federación, con Destino a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para uso de su Órgano Desconcentrado Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Oficina Administrativa de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales y disposición 118-6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 18/578.1/020/2014, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad lisa y llana concedida a la empresa Petrobajío, S.A. de C.V., mediante sentencia emitida dentro del Juicio de Nulidad número 366/12-10-01-9-OT, por la Sala Regional del Centro III, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Unidad Jurídica.- Juicio de Nulidad 366/12-10-01-9-OT.- Expediente SANC 005/2011.

CIRCULAR No. 18/578.1/020/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD LISA Y LLANA CONCEDIDA A LA EMPRESA, PETROBAJÍO, S.A. DE C.V., MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 366/12-10-01-9-OT, POR LA SALA REGIONAL DEL CENTRO III, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2011, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica dentro del expediente SANC-005/2011, se impuso a la empresa Petrobajío, S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa por la suma de \$861,900.00 (ochocientos sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), e inhabilitación por dos años seis meses, contados a partir del día siguiente en que esta autoridad lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas, publicación que se llevó a cabo el 12 de enero de 2012.

Inconforme con dicha resolución, el representante de la citada empresa interpuso demanda de nulidad, de la cual conoció la H. Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recayendo el juicio de nulidad 366/12-10-01-9-OT, misma que, con fecha 27 de mayo de 2013, dictó sentencia declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; inconforme con la determinación, esta autoridad promovió Recurso de Revisión, conociendo del mismo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, radicando el expediente 348/2013, emitiendo, al efecto, ejecutoria de fecha 14 de octubre de 2013, declarando improcedente el medio de impugnación intentado y por consecuencia, se confirma la sentencia de fecha 27 de mayo de 2013; por lo anterior, la Autoridad Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, procedió a dictar Acuerdo dejando sin efecto las sanciones impuestas a la referida empresa.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 15 de enero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 18/578.1/021/2014, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad lisa y llana concedida a la empresa Petrobajío, S.A. de C.V., mediante sentencia emitida dentro del Juicio de Nulidad número 366/12-10-01-9-OT, por la Sala Regional del Centro III, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Unidad Jurídica.- Juicio de Nulidad 366/12-10-01-9-OT.- Expediente SANC 006/2011.

CIRCULAR No. 18/578.1/021/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD LISA Y LLANA CONCEDIDA A LA EMPRESA, PETROBAJÍO, S.A. DE C.V., MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 366/12-10-01-9-OT, POR LA SALA REGIONAL DEL CENTRO III, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2011, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica dentro del expediente SANC-006/2011, se impuso a la empresa Petrobajío, S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa por la suma de \$861,900.00 (ochocientos sesenta y un mil novecientos pesos, 00/100 M.N.), e inhabilitación por dos años seis meses, contados a partir del día siguiente en que esta autoridad lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación para presentar propuestas y celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas, publicación que se llevó a cabo el 12 de enero de 2012.

Inconforme con dicha resolución, el representante de la citada empresa interpuso demanda de nulidad, de la cual conoció la H. Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recayendo el juicio de nulidad 366/12-10-01-9-OT misma que con fecha 27 de mayo de 2013, dictó sentencia declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; inconforme con la determinación, esta autoridad promovió Recurso de Revisión, conociendo del mismo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, radicando el expediente 348/2013, emitiendo, al efecto, ejecutoria de fecha 14 de octubre de 2013, declarando improcedente el medio de impugnación intentado y por consecuencia, se confirma la sentencia de fecha 27 de mayo de 2013; por lo anterior, la Autoridad Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, procedió a dictar Acuerdo dejando sin efecto las sanciones impuestas a la referida empresa.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 15 de enero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Pekochi, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.001/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL PEKOCHI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D, y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, disposiciones vigentes de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 31 de diciembre de 2013, dentro del expediente número CI-S-PEP-058/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Pekochi, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta circular, los mismos podrán ser formalizados.

Atentamente

México, D.F., a 6 de enero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Industrias Somi, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575. 003/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL INDUSTRIAS SOMI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D, y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, disposiciones vigentes de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Resolución dictada el 16 de diciembre de 2013, dentro del expediente número CI-S-PEP-0025/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Industrias Somi, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.